

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00136-00. DIVORCIO MUTUO.DTE WALTER MARIN CORDOBA Y CLARITZA OROBIO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.
Cali, 09 de abril de 2021

ALVARO HERNAN CASTAÑO

Auto Interlocutorio No. 565
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno.
Rad. 7600131100102021-00136-00

Revisada la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo solicitado por los señores Walter Marín Córdoba y Claritza Orobio Ortiz, se observa que adolece de los siguientes defectos:

Las facultades del poder otorgado no son las indicadas, Siendo el indicado el Artículo 77 del Código General del proceso

No reúne los requisitos del Artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

En el acápite de fundamentos de derecho no es el indicado, ya que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria.

El poder no reúne los requisitos del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 numeral primero.

Es por ello que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad,

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00136-00. DIVORCIO MUTUO.DTE WALTER MARIN CORDOBA Y CLARITZA OROBIO ORTIZ

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

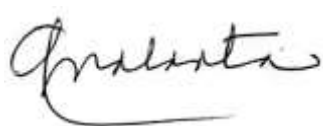
SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente al doctor Amado Pastor Hurtado Villalba con T.P. No. 123.246 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y los fines del memorial poder a esta conferido

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-decali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFICAR

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 12 de abril de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
Secretaria

6

Firmado Por:

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00136-00. DIVORCIO MUTUO.DTE WALTER MARIN CORDOBA Y CLARITZA OROBIO ORTIZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9912ff381150403c70737608e841ab8f9b2831ac46b2718784e9cdf76d797a**

Documento generado en 09/04/2021 02:29:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>